

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a veintidós de enero de dos mil trece.-

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial Cámara de Comercio de San Vicente de Tagua Tagua, con domicilio en la misma comuna, informó a este Tribunal la elección de su directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 17 de julio de 2012.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron, con fecha 25 de julio del año indicado, en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Víctor Núñez Valenzuela; Vicepresidente, don Víctor Fabián Gálvez Trujillo; Vicepresidente, doña Manuela del Carmen Moya San Martín; Secretaria, doña Mariana Petronila Rodríguez Encalada; Pro-secretaria, doña María Magdalena Miranda Cornejo; Tesorero, don Jaled Menem Affandy Castillo; Pro-tesorero: don Sergio Ramiro Parraguez Ponce; Directores, don Juan Carlos de Jesús Astroza Yañez, don Luis Enrique Vargas Cáceres, don José Hernán Romero Romero y don Mauricio Enrique Arcos Allende. Se informa de los votos obtenidos por los candidatos y se acompaña también el acta de constitución del directorio, certificados de antecedentes de los directores electos y listado de socios que participaron del proceso, lo que se agrega desde fojas 1 a 15 .

Desde fojas 18 a 26, estatutos de la entidad.

A fojas 32, certificado de personalidad jurídica vigente.

A fojas 34, se da cuenta, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial , y según consta del certificado de

fojas 32, la asociación mencionada es un Organismo Gremial con personalidad jurídica vigente constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 1312, con fecha 22 de marzo de 1985.

2.- Que según los artículos 15, 16 y 17 de sus Estatutos, agregados a fojas 18 y siguientes, la antedicha asociación será dirigida por una mesa ejecutiva compuesta de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y siete directores, elegidos por la asamblea general ordinaria de socios, los que tendrán un voto por cada uno de los once miembros que componen el directorio, pero prohibiéndose la acumulación de votos, sea total o parcial. Resultarán electos los once candidatos que obtengan las más altas mayorías relativas, correspondiendo el cargo de presidente en todo caso el socio que obtuviere la primera mayoría de los votos, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

3.- Que por su parte, el artículo 18 indica que para ser miembro del directorio se requiere: a) Poseer la nacionalidad chilena, sin embargo podrán ser directores los extranjeros cuyo cónyuge sea chileno, o bien el extranjero residente por más de cinco años en el país, o el que tenga la calidad de representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga tres años de antigüedad o cinco años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 21 años de edad; c) Tener por lo menos sexto de humanidades o cuarto medio; d) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado (hoy acusado) por crimen o simple delito, e) No estar afecto a las

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes; y f) Ser socio activo de la organización y en el caso de la presidencia o vicepresidencia haber sido miembro del directorio a lo menos el período inmediatamente anterior.

4.- Que del acta acompañada a fojas 1 y siguientes, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en el referido proceso 22 asociados, según listado de fojas 14 y 15, siendo elegidos en las once primeras mayorías, de un total de 14 candidatos, resultando electo presidente la primera mayoría individual, esto es, don Víctor Núñez Valenzuela con 14 sufragios.

5.- Que asimismo, los directores que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial Cámara de Comercio Detallista de San Vicente de Tagua Tagua, con domicilio en la misma comuna, efectuada el día 17 de julio de 2012 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como Directores de la referida Asociación a los señores Víctor Núñez Valenzuela, Víctor Fabián Gálvez Trujillo, Manuela del Carmen Moya San Martín, Mariana Petronila Rodríguez Encalada, María Magdalena Miranda Cornejo, Jaled Menem Affandy Castillo, Sergio Ramiro Parraguez Ponce,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

Juan Carlos de Jesús Astroza Yañez, Luis Enrique Vargas Cáceres, José Hernán Romero Romero y Mauricio Enrique Arcos Allende, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese por carta certificada a la entidad. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.812.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Ricardo Pairicán García, quien presidió, y los abogados señora Cecilia Gálvez Pino y señor Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-s